

SEXTO: Los bienes que se encuentren en depósito, como resultado de procesos penales o confiscatorios administrativos al momento de entrada en vigor de la presente, se ajustarán en lo que corresponda, a lo que por él se establece.

PUBLÍQUESE en la Gaceta de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de resoluciones a cargo de la Dirección Jurídica del Ministerio de la Agricultura.

DADA en La Habana, en el Ministerio de la Agricultura, a los 15 días del mes de julio de 2013.

Gustavo Rodríguez Rollero
Ministro de la Agricultura

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 261/13

POR CUANTO: El Decreto número, 313 de fecha 18 de junio de 2013 “Sobre el depósito, conservación y disposición de los bienes muebles que se ocupan en procesos penales y confiscatorios administrativos”, establece los organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales responsabilizados con el depósito, conservación y disposición de los bienes muebles que se ocupan en los referidos procesos.

POR CUANTO: El inciso i) del artículo 3 del referido Decreto establece, que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado del depósito, conservación y disposición para su comercialización inmediata de todos los bienes no especificados en los incisos desde el a) hasta el h) de este propio artículo.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer el procedimiento para la recepción, conservación, entrega, comercialización y destino final de los bienes en depósito en el Sistema del Ministerio del Comercio Interior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Las entidades depositarias del Sistema del Comercio Interior son las empresas mayoristas de productos alimenticios y otros bienes de consumo, las empresas comercializadoras y de servicios de productos universales y las empresas de gastronomía provinciales y municipales.

SEGUNDO: Aprobar el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, CONSERVACIÓN, ENTREGA, COMERCIALIZACIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES EN DEPÓSITO EN EL SISTEMA DEL MINISTERIO DEL COMERCIO INTERIOR.

I- OBJETIVO Y ALCANCE

ARTÍCULO 1.- El presente procedimiento tiene como objetivo implementar las operaciones de recepción, conservación, entrega, comercialización y destino final de los bienes en depósito en el Sistema del Ministerio del Comercio Interior.

ARTÍCULO 2.- Este procedimiento es de aplicación en las empresas comercializadoras y de servicios de productos universales, las empresas mayoristas de productos alimenticios y otros bienes de consumo y las empresas de gastronomía provinciales y municipales.

II- DESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 3.- Las entidades depositarias de cada provincia serán receptoras de los bienes ocupados, a través de un documento, entregado por la autoridad facultada, teniendo como datos fundamentales los siguientes:

1. Descripción de la mercancía y estado técnico;
2. cantidad y;
3. precio de costo.

Los gastos por el depósito, almacenaje, custodia, tasación, mantenimiento y comercialización son asumidos por las entidades depositarias.

ARTÍCULO 4.- Cuando se reciben bienes en depósito, se fija como inventario a precio de costo, creándose una obligación de aporte al Presupuesto del Estado; si el bien quedara para uso de la empresa se registrará como donación recibida, para esto último requiere de la aprobación de los grupos de empresas a los cuales se subordinan.

De existir pérdidas o faltante la entidad depositaria aplicará lo establecido en la Resolución 20/2009, del Ministerio de Finanzas y Precios.

ARTÍCULO 5.- Para la formación de precios de los bienes ocupados se utiliza como referencia los precios del mercado al que se destina el producto mayorista o minorista, tomando el precio de un similar y correlacionándolo con este, según sus características y valor de uso.

ARTÍCULO 6.- Si el valor del producto en el mercado es en pesos convertibles (CUC), este se convierte en pesos cubanos (CUP), aplicando la tasa de cambio vigente para las relaciones con la

población, excepto los casos que tengan autorizado otro convertidor.

ARTÍCULO 7.- Cuando el bien es de uso, se aplica un descuento en correspondencia a los años de uso y estado del producto, el cual debe ser aprobado por el Ministerio del Comercio Interior, oído el parecer del Ministerio de Finanzas y Precios.

ARTÍCULO 8.- Las entidades que intervienen en el proceso de comercialización se resarcirán de los gastos en que incurran, aplicando las tasas de márgenes comerciales aprobados por el Ministerio de Finanzas y Precios.

ARTÍCULO 9.- Cuando la comercialización se realice de forma mayorista, esta se efectúa a precio de venta menos el descuento comercial, fijando la obligación de aporte al Presupuesto del Estado.

ARTÍCULO 10.- Las entidades depositarias, dejan constancia de cada depósito y entregan a la autoridad facultada copia de la factura y constancia del depósito del ingreso al banco con destino al Presupuesto del Estado.

ARTÍCULO 11.- El aporte se realiza por el párrafo 106022 “Decomisos y Confiscaciones, del clasificador de recursos financieros vigente”.

ARTÍCULO 12.- Si la entidad depositaria no comercializa el bien ocupado y no realiza el depósito del ingreso al Presupuesto del Estado, queda responsabilizada con la devolución, restitución o la indemnización financiera del bien de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

III- DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES DEPOSITARIAS

ARTÍCULO 13.- Las entidades depositarias quedan responsabilizadas con el control y custodia de los bienes y la conservación de las evidencias de su venta y aporte al presupuesto.

ARTÍCULO 14.- Los asientos contables de las entidades depositarias son responsabilidad de las mismas, para los cuales se crea un modelo que se adjunta como Anexo No. 1, a la presente Resolución formando parte integrante de la misma

TERCERO: Aprobar las reglas para el depósito, conservación y disposición de los bienes que se ocupan en procesos penales o en los procesos administrativos derivados de la aplicación de los decretos-leyes 149 de fecha 4 de mayo de 1994 y 232 de fecha 21 de enero de 2003, en lo sucesivo “procesos confiscatorios administrativos” y que son las siguientes:

1. Las empresas comercializadoras y de servicios de productos universales recibirán equipos electrodomésticos, enseres, herramientas, accesorios y otras mercancías de cualquier tipo que estén contenidas en la nomenclatura aprobada para ellas; las empresas mayoristas de productos alimenticios y otros bienes de consumo, productos secos con destino al consumo social y las empresas municipales de gastronomía productos alimenticios con destino a los centros gastronómicos.
2. Las entidades depositarias de los bienes que se ocupan y depositan en los procesos antes referidos, disponen de ellos para su comercialización inmediata en correspondencia con la naturaleza del bien, evitando el almacenamiento de los mismos.
3. Las entidades depositarias de los bienes referidos en la presente resolución cumplen las obligaciones siguientes:
 - a) Recibir los bienes mediante acta, donde estén identificados nombres y apellidos y número de identidad permanente, del depositante, el depositario, la persona a la que le fue ocupado y la autoridad a nombre de la cual se constituye el depósito;
 - b) recibir conjuntamente con el acta de depósito, la certificación de la autoridad sanitaria cuando proceda, de manera que se pueda acreditar que el producto está apto para el consumo; características del bien, descripción y su estado de conservación y funcionamiento;
 - c) identificar el área de recepción de los bienes depositados;
 - d) incorporar los bienes depositados a los inventarios, como mercancía para la venta y se reconocerá como una obligación con el Presupuesto del Estado;
 - e) comercializar el bien y aportar el valor de la venta al Presupuesto del Estado;
 - f) conservar y custodiar debidamente los bienes depositados;
 - g) reevaluar el valor de los bienes, o disponer su destrucción cuando por el deterioro que presenten no cumplan los requisitos para su comercialización o utilización y;
 - h) conciliar con las autoridades depositantes semestralmente las operaciones comerciales efec-

tuadas de los bienes recibidos, e informar al depositante la disposición dada a los bienes.

CUARTO: Se responsabiliza a los directores del Grupo Comercializador de Productos Industriales y de Servicios y del Grupo de Empresas Mayoristas de Productos Alimenticios y Otros Bienes de Consumo; con el control, supervisión y fiscalización de lo que por la presente se establece.

QUINTO: Los bienes ocupados con anterioridad y que están en depósito en las entidades del

Sistema del Comercio Interior, se ajustarán en lo que corresponda a la presente Resolución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 18 días del mes de julio de 2013.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

ANEXO 1

ASIENTOS CONTABLES PARA LAS ENTIDADES DEPOSITARIAS

1.- Registra el inventario operacional en cuenta memo, para su control

CUENTA	PARCIAL	DEBE	HABER
Débito. Inventario decomiso y confiscaciones cuenta memo)		X	
Crédito. Cuenta memo contrapartida			X

Cuando se autorice por la autoridad facultada su comercialización.

2.- Acreditar las cuentas memo, para fijar el inventario en cuentas reales.

CUENTA	PARCIAL	DEBE	HABER
Débito. Cuenta memo contrapartida		X	
Crédito. Inventario decomiso y confiscaciones (cuenta. memo)			X

3.- Por la compra de mercancía (al costo de la mercancía):

CUENTA	PARCIAL	DEBE	HABER
Débito 202. Inventario de mercancía		X	
Subcuenta XX. Decomiso y confiscaciones	X		
Credito.440. Obligaciones aporte al presupuesto			X

4.- Pago al Presupuesto del Estado (como proveedor, al costo)

CUENTA	PARCIAL	DEBE	HABER
Débito. 409 Obligaciones aporte al Presupuesto del Estado		X	
Crédito. 110 Efectivo en banco			X

5.- Por la comercialización.

CUENTA	PARCIAL	DEBE	HABER
Débito, 811. Costo de mercancía		X	
Subcuenta, XX. Decomiso y confiscaciones	X		
Crédito, 202. Inventario de mercancía			X
Subcuenta, XX. Decomiso y confiscaciones	X		
Débito, 137. Cuentas por cobrar		X	
Crédito. 908. Ingresos por ventas			X
Subcuenta XX. Decomiso y confiscaciones	X		

6.- Por el cobro de la cuenta por obrar

CUENTA	PARCIAL	DEBE	HABER
Débito, 110. Efectivo en banco		X	
Crédito, 137. Cuentas por cobrar			X

7.- Fijando aporte al Presupuesto del Estado por la venta a precio minorista

CUENTA	PARCIAL	DEBE	HABER
Débito, 805. Impuesto		X	
Subcuenta, XX. Decomiso y confiscaciones	X		
Crédito, 440 Obligación aporte al Presupuesto del Estado			X
Subcuenta XX. Decomiso y confiscaciones	X		

8.- Pago al Presupuesto del Estado del impuesto.

CUENTA	PARCIAL	DEBE	HABER
Débito. 440. Obligación aporte al Presupuesto del Estado		X	
Subcuenta, XX. Decomiso y confiscaciones	X		
Crédito, 110. Efectivo en banco			X